



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
INVESTIGACIONES SOCIALES
LX LEGISLATURA**

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PENSIÓN
Y SEGURIDAD SOCIAL POR RETIRO DE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**DEL SENADOR DAVID JIMÉNEZ RUMBO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
PRESENTADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

2007

NOTA METODOLÓGICA

CUADRO 1.

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY vs. ACUERDOS PRESIDENCIALES VIGENTES

- A. Se enlistan en tres columnas las disposiciones referentes a pensiones y demás prestaciones de las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Se marca la disposición que desaparece o que se pretende derogar con el texto subrayado.
- C. Se señala con **negritas** el texto nuevo o que substituye a otro vigente.
- D. En el caso de la columna central conjuga texto subrayado y en **negritas**, derivado de ser un texto que substituye a otro y a su vez se pretende derogar.

CUADROS 2., 3. Y 4.

INICIATIVA EJE (AGENDA LEGISLATIVA SENADO) vs. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LEGISLATURAS ANTERIORES

- A. Se alinean las iniciativas tomando la columna señalada como **INICIATIVA EJE**, como base para el análisis comparativo.
- B. Se alinean los párrafos o artículos que son coincidentes en sus disposiciones dejando un espacio entre las que no encuentra replica en ambas iniciativas ya sea por ser disposición nueva o que se pretende sustituir, respetando en todo momento el orden secuencial.

- C. La columna de central contiene texto subrayado, que representa la disposición que desaparece o que se pretende sustituir.
- D. La columna de la izquierda contiene texto marcado en **Negritas** que representa la nueva disposición o que substituye a otra similar.
- E. Se incluye una tercera columna en el extremo derecho de este trabajo de análisis, con las anotaciones de las similitudes entre ambas disposiciones, para dar una anotación en forma resumida de las coincidencias.
- F. En algunos casos texto de la columna central cambia su orden para mostrar una comparación apropiada, marcándose esto en *cursivas*.

**CUADRO 1.
COMPARADO INICIATIVA EJE VS. ACUERDOS PRESIDENCIALES VIGENTES**

INICIATIVA DEL SENADOR DAVID JIMÉNEZ RUMBO	ACUERDO 1 LUÍS ECHEVERRÍA	ACUERDO 2 MIGUEL DE LA MADRID
<p>Grupo Parlamentario: Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Iniciativa: Proyecto de Ley de Pensión y Seguridad Social por Retiro de los titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Fecha de presentación: 28 de septiembre de 2006.</p> <p>Estatus: Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.</p> <p>PROYECTO DE LEY DE PENSIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL POR RETIRO DE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 1º. Esta Ley es de observancia general y de interés público, y tiene el objeto de establecer las bases y funcionamiento respecto a la pensión vitalicia que habrán de recibir las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el carácter de electo popularmente, provisional, interino y substitutos.</p> <p>Artículo 2º. Las personas a que se refiere el</p>	<p>Presidente: Luis Echeverría Álvarez.</p> <p>Fecha: 25 de noviembre de 1976.</p> <p>Estatus: Vigente.</p> <p align="center">ACUERDO PRESIDENCIAL</p> <p>PRIMERO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas, el siguiente personal:</p> <p align="center"><u>DEL EJÉRCITO</u></p> <p><u>1 General</u></p> <p><u>4 Jefes</u></p> <p><u>8 Oficiales</u></p> <p><u>32 de Tropa</u></p> <p align="center"><u>DE LA ARMADA</u></p> <p><u>2 Jefes</u></p> <p><u>4 Oficiales</u></p> <p><u>16 de Tropa</u></p> <p align="center"><u>DE LA FUERZA AÉREA</u></p>	<p>Presidente: Miguel de la Madrid Hurtado.</p> <p>Fecha: 31 de marzo de 1987.</p> <p>Estatus: Vigente.</p> <p align="center">ACUERDO PRESIDENCIAL</p> <p>PRIMERO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos disfrutarán, mientras vivan, <u>de una pensión equivalente al sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado. Dicha pensión se otorgará con cargo al Erario Federal y se incrementará en la misma temporalidad y proporción.</u></p> <p><u>Además, tendrá derecho a percibir las pensiones de Seguridad Social que corresponden a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado, consistentes en seguro de vida y seguro de gastos médicos mayores con cargo al Erario Federal. Estas prestaciones se otorgarán e incrementarán en la misma temporalidad y proporción.</u></p>

<p>artículo anterior recibirán una remuneración económica diaria a razón de la cantidad que resulte un Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, misma que será contemplada anualmente en términos de lo que se disponga en la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, y que aumentará en los mismos términos que se fijen para el incremento anual del salario mínimo.</p> <p>Artículo 3º. Durante el tiempo de reciban la pensión no podrá recibir ninguna otra remuneración por parte de la Federación, de los Estados, del Gobierno del Distrito Federal, de los Municipios, así como de empresas u organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal o que de alguna forma tengan participación estatal o de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición anulará los beneficios a su favor que le otorgue esta ley.</p> <p>Artículo 4º. La Secretaría de Seguridad Pública Federal u órgano equivalente, le proporcionará a quien haya ostentado el cargo de Presidente de la República, el personal estrictamente necesario para su seguridad personal, siempre y cuando sea solicitado a la dependencia y se justifique a juicio de esta autoridad la prestación del servicio.</p> <p>Artículo 5º. Las viudas de quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de la República tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan tendrán derecho a una pensión</p>	<p><u>1 Jefe</u></p> <p><u>2 Oficiales</u></p> <p><u>8 de Tropa</u></p> <p><u>En la inteligencia, de que las categorías de general, jefes, oficiales y tropa, podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio; asimismo, este personal pertenecerá a la planta del Estado Mayor Presidencial durante el tiempo que permanezca en esta comisión.</u></p> <p><u>SEGUNDO.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.</u></p>	<p><u>SEGUNDO.- Al momento de fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo al que se refiere el Artículo anterior, su cónyuge disfrutará si el sobrevive, de una pensión con cargo al Erario Federal, equivalente al 80% en términos netos del sueldo total que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de Secretario de Estado, durante el primer año posterior al fallecimiento, que se decrementará en un 10% anual a partir del segundo año hasta llegar al 50% de dicho sueldo, después del cuarto año de haber sido cubierta.</u></p> <p><u>TERCERO.- La cónyuge supérstite del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente acuerdo, gozará con el carácter de asegurada, de los seguros de vida y gastos médicos mayores por un monto equivalente al 60% en términos netos de la suma asegurada que correspondería al titular de estas prestaciones.</u></p> <p><u>CUARTO.- Los hijos del ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el presente Acuerdo, estarán cubiertos con un seguro de gastos médicos mayores durante todo el tiempo que transcurra hasta cumplir la mayoría de edad.</u></p> <p><u>QUINTO.- Los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos tendrán a su disposición y servicio mientras vivan, para el desempeño de servicios generales a sus órdenes directas a un total de 25 empleados de la Federación,</u></p>
---	---	---

<p>económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, misma que será fijada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Para efectos de ésta ley, sólo se considerarán como viudas de los ex Presidentes de la República aquellas que hayan tenido el carácter de cónyuges legales durante el tiempo que hayan durado en su encargo.</p> <p>Artículo 6º. Los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal, su cónyuge y sus hijos, serán beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>Artículo 7º. La falta de observación de esta normatividad por las autoridades competentes en aplicarla, será motivo de sanción en términos de la legislación penal federal, equiparándose al delito de ejercicio indebido de servicio público, cuya materialización de la conducta será considerada como grave.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley en materia de otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		<p><u>adscritos a la planta de personal de la Presidencia de la República, con las siguientes categorías y niveles tabulares:</u></p> <p><u>1 Director General</u></p> <p><u>2 Directores de Área</u></p> <p><u>4 Subdirectores</u></p> <p><u>4 Jefes de Departamento</u></p> <p><u>1 Secretaria de Director General</u></p> <p><u>1 Secretaria de Director de Área</u></p> <p><u>2 Secretarías de Subdirector</u></p> <p><u>3 Técnicos Especializados</u></p> <p><u>3 Choferes</u></p> <p><u>4 Auxiliares Administrativos</u></p> <p><u>SEXTO.- La Secretaría de Programación y Presupuesto adoptará las medidas conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.</u></p> <p><u>SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en su fecha.</u></p>
---	--	--

**CUADRO 2.
COMPARADO INICIATIVA EJE VS. INICIATIVA DEL SENADOR ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA**

INICIATIVA EJE (AGENDA LEGISLATIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA)	INICIATIVA PRESENTADA EN LA LEGISLATURA LIX, EN EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO	ANÁLISIS COMPARADO (SIMILITUDES, DIFERENCIAS Y ARTÍCULOS ADICIONALES DE LA PROPUESTA EN COMENTO)
<p>Senador: David Jiménez Rumbo.</p> <p>Grupo Parlamentario: Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Iniciativa: Proyecto de Ley de Pensión y Seguridad Social por Retiro de los titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Fecha de presentación: 28 de septiembre de 2006.</p> <p>Estatus: Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.</p> <p align="center">-----</p> <p>PROYECTO DE LEY DE PENSIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL POR RETIRO DE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>Senador: Armando Chavarría Barrera.</p> <p>Grupo Parlamentario: Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Iniciativa: Proyecto de Ley de Sueldos y Haberes por Ejercicio del Cargo y Retiro de los Titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Fecha de presentación: 11 de septiembre de 2003.</p> <p>Estatus: Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.</p> <p align="center">-----</p> <p>PROYECTO DE LEY DE SUELDOS Y HABERES POR EJERCICIO DEL CARGO Y RETIRO DE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE SUELDOS Y HABERES POR EJERCICIO DEL CARGO Y RETIRO DE LOS TITULARES DEL</p>	<p>SIMILITUDES:</p>

<p>Artículo 1º. Esta Ley es de observancia general y de interés público, y tiene el objeto de establecer las bases y funcionamiento respecto a la pensión vitalicia que habrán de recibir las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el carácter de electo popularmente, provisional, interino y substitutos.</p> <p>Artículo 2º. Las personas a que se refiere el artículo anterior recibirán una remuneración económica diaria a razón de la cantidad que resulte un Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, misma que será contemplada anualmente en términos de lo que se disponga en la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, y que aumentará en los mismos términos que se fijen para el incremento anual del salario mínimo.</p> <p>Artículo 3º. Durante el tiempo que reciban la pensión no podrá recibir ninguna otra remuneración por parte de la Federación, de los Estados, del Gobierno del Distrito Federal, de los Municipios, así como de empresas u organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal o que de alguna forma tengan participación estatal o de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición anulará los beneficios a su favor que le otorgue esta</p>	<p>PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO 1º. <u>Los Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos, con el carácter de electos popularmente, provisionales, interinos y substitutos, durante el tiempo de su encargo recibirán una remuneración económica mensual que será determinada anualmente en términos de lo que se disponga en la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, durante el tiempo que duren en su encargo.</u></p> <p><u>Asimismo, durante el tiempo de su encargo no podrá recibir ninguna otra remuneración por parte de la Federación, de los estados, del Gobierno del Distrito Federal, de los municipios, así como de empresas u organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal o que de alguna forma tengan participación estatal o de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.</u></p>	<p>Art. 1º. vs. Artículo Único Ambos proyectos son de Ley para los ex mandatarios.</p> <p>Art. 1º. vs. Art. 1º. y Art. 2º., Párrafo Primero Consideran a los Presidentes de los Estados Unidos electos popularmente, provisionales, interinos y substitutos para el otorgamiento de la pensión.</p> <p>Art. 2º. vs. Art. 2º. La pensión aumentará en los mismos términos que se fijen para el incremento anual del salario mínimo y de acuerdo al vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Art. 3º. vs. Art. 4º. Toman en consideración los motivos por los cuales se suspenderá la pensión a los Ex Presidentes de la República: al recibir una remuneración del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, o en la iniciativa privada nacional o extranjera.</p> <p>Art. 4º. vs. Art. 2º., Segundo Párrafo La Secretaría de Seguridad Pública será la encargada de proporcionar los elementos necesarios para su seguridad personal.</p> <p>Art. 5º. vs. Art. 5º., Primer Párrafo</p>
--	--	--

<p>ley.</p> <p>Artículo 4º. La Secretaría de Seguridad Pública Federal u órgano equivalente, le proporcionará a quien haya ostentado el cargo de Presidente de la República, el personal estrictamente necesario para su seguridad personal, <u>siempre y cuando sea solicitado a la dependencia y se justifique a juicio de esta autoridad la prestación del servicio.</u></p>	<p>ARTÍCULO 2º. <u>Los titulares del Poder Ejecutivo de la Unión, cualquiera que haya sido el carácter con que hayan ostentado su encargo, al término de su período, como reconocimiento por los servicios prestados a la nación, tendrán derecho a un haber económico por retiro, suficiente para vivir decorosamente, el cual no podrá ser inferior a treinta y dos salarios mínimos mensuales vigentes para el Distrito Federal, que aumentará en los mismos términos que se fijen para el incremento anual de ese salario mínimo.</u></p> <p>Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública, le proporcionará los elementos necesarios para su seguridad personal <u>hasta por un máximo de seis años.</u></p> <p>ARTÍCULO 3º. <u>Los titulares del Poder Ejecutivo durante el desempeño de su encargo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del mismo y de los no remunerados o considerados como honoríficos en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</u></p> <p>ARTÍCULO 4º. <u>En el caso de que los extitulares del Poder Ejecutivo Federal opten por prestar sus servicios en el gobierno federal, estatal, municipal o en alguna entidad u organismo estatal o internacional, o en la iniciativa privada nacional o extranjera, la retribución que perciban en términos de esta ley se suspenderá.</u></p>	<p>Son iguales.</p> <p>Artículo Transitorio Primero. vs. Artículo Transitorio Primero</p> <p>Son iguales.</p> <p>Artículo Transitorio Segundo. vs. Artículo Transitorio Segundo</p> <p>Son iguales.</p> <p>-----</p> <p>DIFERENCIAS:</p> <p>Art. 2º. vs. Art. 2º.</p> <p>En la primera iniciativa se propone una remuneración económica diaria de un Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.</p> <p>En la segunda, se plantea una pensión mensual no inferior a treinta y dos salarios mínimos para el Distrito Federal.</p> <p>Art. 3º. vs. Art. 4º.</p> <p>En la primera se especifica aún más, las razones por las que se suspenden las pensiones, ya que considera cualquier tipo de remuneración (efectivo o en especie) que reciban, no sólo como en la segunda iniciativa que contempla dicho recurso únicamente a cambio de una prestación de servicios.</p> <p>También, se consideran a las empresas u</p>
--	--	---

<p>Artículo 5º. Las viudas de quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de la República tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, misma que será fijada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Para efectos de ésta ley, sólo se considerarán como viudas de los ex Presidentes de la República aquellas que hayan tenido el carácter de cónyuges legales durante el tiempo que hayan durado en su encargo.</p> <p>Artículo 6º. Los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal, su cónyuge y sus hijos, serán beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>Artículo 7º. La falta de observación de esta normatividad por las autoridades competentes en aplicarla, será motivo de sanción en términos de la legislación penal federal, equiparándose al delito de ejercicio indebido de servicio público, cuya materialización de la conducta será considerada como grave.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley en materia de otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Las viudas de quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de la República tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan, tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, misma que será fijada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Para efectos de ésta ley, sólo se considerarán como viudas de los ex Presidentes de la República aquellas que hayan tenido el carácter de cónyuges legalmente casadas en términos de la legislación civil vigente, durante el tiempo que hayan durado en su encargo.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley en materia de otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen</p>	<p>organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal, así como al Gobierno del Distrito Federal, como opciones en las que los Ex Titulares podrían obtener alguna retribución.</p> <p style="text-align: center;">Art. 4º. vs. Art. 2º., Segundo Párrafo</p> <p>La primera iniciativa prevé la posibilidad de que el servicio de seguridad de los Ex Presidentes, sea responsabilidad, ya sea de la SSP Federal, o un órgano equivalente.</p> <p>Asimismo, sugiere que el personal asignado a este servicio sea el estrictamente necesario, siempre y cuando sea solicitado a la dependencia y se justifique a juicio de esta autoridad dicha prestación.</p> <p>En la segunda iniciativa se propone únicamente el servicio de seguridad personal hasta por un máximo de seis años.</p> <p style="text-align: center;">Art. 5º. vs. Art. 5º., Segundo Párrafo</p> <p>La segunda iniciativa contempla que para efectos de esta ley, sólo se consideraran como viudas de los Ex Presidentes, aquellas que hayan tenido el carácter de cónyuges legalmente casadas, en términos de la legislación civil vigente, durante el tiempo que hayan durado en su encargo.</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>ARTÍCULOS ADICIONALES:</p> <p>PRIMERA INICIATIVA</p> <p>Artículo 6º. Los ex titulares del Poder Ejecutivo</p>
--	--	--

<p>ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>TERCERO.- <u>La Oficina de la Presidencia deberá enviar anualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la cantidad por los sueldos y haberes por ejercicio del cargo y retiro de los extitulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y del actual Presidente de la República.</u></p>	<p>Federal, su cónyuge y sus hijos, serán beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado:</p> <p>Artículo 7º. La falta de observación de esta normatividad por las autoridades competentes en aplicarla, será motivo de sanción en términos de la legislación penal federal, equiparándose al delito de ejercicio indebido de servicio público, cuya materialización de la conducta será considerada como grave.</p> <p>SEGUNDA INICIATIVA</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO.- La Oficina de la Presidencia deberá enviar anualmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la cantidad por los sueldos y haberes por ejercicio del cargo y retiro de los extitulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y del actual Presidente de la República.</p>
---	---	---

**CUADRO 3.
COMPARADO INICIATIVA EJE VS. INICIATIVA DEL SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA**

INICIATIVA EJE	INICIATIVA PRESENTADA EN LA LEGISLATURA LVIII, DURANTE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN EL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO	ANÁLISIS COMPARADO (SIMILITUDES, DIFERENCIAS Y ARTÍCULOS ADICIONALES DE LA PROPUESTA EN COMENTO)
<p>Senador: David Jiménez Rumbo.</p> <p>Grupo Parlamentario: Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Iniciativa: Proyecto de Ley de Pensión y Seguridad Social por Retiro de los titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Fecha de presentación: 28 de septiembre de 2006.</p> <p>Estatus: Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.</p> <p align="center">-----</p> <p>PROYECTO DE LEY DE PENSIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL POR RETIRO DE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 1º. Esta Ley es de observancia general y de interés público, y tiene el objeto de establecer las bases y funcionamiento respecto a la pensión vitalicia que habrán de recibir las personas que hayan ocupado el cargo de</p>	<p>Senador: Óscar Cantón Zetina.</p> <p>Grupo Parlamentario: Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>Iniciativa: Proyecto de Ley que establece las Bases para otorgar pensiones y prestaciones a los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Fecha de presentación: 05 de junio de 2002.</p> <p>Estatus: Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos.</p> <p align="center">-----</p> <p>PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA OTORGAR PENSIONES Y PRESTACIONES A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN DESEMPEÑADO EL CARGO DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de observancia general <u>en los Estados Unidos Mexicanos.</u> Su objeto es establecer las bases <u>sobre las cuales se otorgarán pensiones y seguridad con fondos del erario federal</u> para los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente</p>	<p>SIMILITUDES:</p> <p align="center">Art. 1º. vs. Art. 1º.</p> <p>Ambos proyectos son de Ley para los ex mandatarios.</p> <p align="center">Art. 1º. vs. Art. 3º.</p> <p>Proponen que esta Ley sea aplicable a las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente, con el carácter de electo popularmente, interino y sustitutos.</p>

<p>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el carácter de electo popularmente, provisional, interino y substitutos.</p> <p>Artículo 2º. Las personas a que se refiere el artículo anterior recibirán una remuneración económica diaria a razón de la cantidad que resulte un Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, misma que será contemplada anualmente en términos de lo que se disponga en la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, y que aumentará en los mismos términos que se fijen para el incremento anual del salario mínimo.</p> <p>Artículo 3º. Durante el tiempo de reciban la pensión no podrá recibir ninguna otra remuneración por parte de la Federación, de los Estados, del Gobierno del Distrito Federal, de los Municipios, así como de empresas u</p>	<p>Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTÍCULO 2.- <u>La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública, de conformidad con sus respectivas atribuciones.</u></p> <p>ARTÍCULO 3.- <u>Las disposiciones de esta Ley son aplicables a los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, completando el período establecido para ello, o con carácter de Interino o Sustituto, pero no beneficiará a los que lo hubiesen ocupado como Presidente Provisional.</u></p> <p>ARTÍCULO 4.- <u>Los ciudadanos mencionados en el artículo anterior, tendrán derecho a disfrutar de una pensión equivalente al sueldo que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de secretario de Despacho, la cual será incrementada en la misma proporción y temporalidad.</u></p> <p>ARTÍCULO 5.- <u>La pensión otorgada por esta ley, será suspendida en los siguientes casos:</u></p> <p>a. <u>Cuando el beneficiario reciba ingresos derivados del desempeño de algún empleo, cargo o comisión de la Federación, de los</u></p>	<p>Art. 2º. vs. Art. 4º. La pensión aumentará en los mismos términos que se fijen para el incremento anual del salario mínimo.</p> <p>Art. 3º. vs. Art. 5º., inciso a) Establecen que la pensión será suspendida cuando el beneficiario reciba ingresos de la Federación, de los Estados, del Gobierno del Distrito Federal, de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.</p> <p>Art. 4º. vs. Art. 7º. Y 8º. La Secretaría de Seguridad Pública será la encargada de proporcionar y justificar el número de los elementos necesarios para la seguridad personal de los Ex Presidentes.</p> <p>6º. vs. Art. 12º. Los ex Titulares del Poder Ejecutivo gozarán de las prestaciones establecidas en el Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Artículo Transitorio Primero. vs. Artículo Transitorio Primero Son iguales.</p> <p>Artículo Transitorio Segundo. vs. Artículo Transitorio Segundo Son iguales.</p>
---	---	--

<p>organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal o que de alguna forma tengan participación estatal o de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición anulará los beneficios a su favor que le otorgue esta ley.</p> <p>Artículo 4º. La Secretaría de Seguridad Pública Federal u órgano equivalente, le proporcionará a quien haya ostentado el cargo de Presidente de la República, el personal estrictamente necesario para su seguridad personal, siempre y cuando sea solicitado a la dependencia y se justifique a juicio de esta autoridad la prestación del servicio.</p> <p>Artículo 5º. Las viudas de quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de la República tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, misma que será fijada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Para efectos de ésta ley, sólo se considerarán como viudas de los ex Presidentes de la</p>	<p><u>estados, del Gobierno del Distrito Federal o de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.</u></p> <p>b. <u>Cuando el beneficiario fuere condenado como resultado de un juicio político.</u></p> <p>c. <u>Cuando el beneficiario fuere condenado por algún delito grave que merezca como pena la privación de la libertad.</u></p> <p>d. <u>Cuando el beneficiario realice algún acto que atente gravemente contra la seguridad, las autoridades o las instituciones nacionales.</u></p> <p>ARTÍCULO 6.- <u>Al fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, su cónyuge disfrutará de una pensión equivalente al 80% del sueldo que corresponde a los secretarios de Despacho, durante el primer año posterior al deceso, la cual decrementará en un 10% anual a partir del segundo año, hasta llegar al 50% de dicho ingreso. La prestación será suspendida si la viuda contrae nuevo matrimonio.</u></p>	<p>-----</p> <p>DIFERENCIAS:</p> <p>Art. 1º. vs. Art. 3º.</p> <p>En la segunda iniciativa se excluye a los presidentes provisionales de los beneficios de esta Ley.</p> <p>Art. 2º. vs. Art. 4º.</p> <p>En la primera iniciativa se plantea una remuneración económica diaria de un Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.</p> <p>En la segunda, la pensión sería equivalente al sueldo que corresponde a los servidores públicos que ocupan el cargo de secretario de Despacho, como es actualmente.</p> <p>Art. 3º. vs. Art. 5º.</p> <p>En la primera se especifica aún más, las razones por las que se suspenden las pensiones en cuestión de remuneraciones, ya que considera también a los municipios, a las empresas u organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal o que de alguna forma tengan participación estatal.</p> <p>En la segunda considera otras causales de índole penal:</p> <p>b. Cuando el beneficiario fuere condenado como resultado de un juicio político.</p> <p>c. Cuando el beneficiario fuere condenado por</p>
--	---	--

<p>República aquellas que hayan tenido el carácter de cónyuges legales durante el tiempo que hayan durado en su encargo.</p> <p>Artículo 6º. Los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal, su cónyuge y sus hijos, serán beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>Artículo 7º. La falta de observación de esta normatividad por las autoridades competentes en aplicarla, será motivo de sanción en términos de la legislación penal federal, equiparándose al delito de ejercicio indebido de servicio público, cuya materialización de la conducta será considerada como grave.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- <i>Los ciudadanos que hubiesen desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos gozarán de las prestaciones establecidas para pensionados y jubilados en el sistema de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado.</i></p> <p>ARTÍCULO 7.- <u>Con objeto de preservar la seguridad e integridad física del ciudadano a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley, la Secretaría de Seguridad Pública dispondrá de los elementos de la Policía Federal Preventiva en la cantidad y rango que considere estrictamente necesario.</u></p> <p>ARTÍCULO 8.- <u>La Secretaría de Seguridad Pública normará y justificará los criterios en los que se basa para el número y temporalidad de la asignación o retiro de elementos.</u></p> <p>ARTÍCULO 9.- <u>El mencionado cuerpo de seguridad solamente funcionará dentro de territorio nacional y no podrá acompañar al beneficiario en los viajes que realice al extranjero.</u></p> <p>ARTÍCULO 10.- <u>Al ocurrir el fallecimiento del ciudadano a que se refiere el Artículo 3, será retirado el cuerpo de seguridad.</u></p> <p>ARTÍCULO 11.- <u>La Secretaría de Seguridad Pública determinará las funciones específicas de los elementos comisionados para preservar la seguridad e integridad física del ciudadano referido en el Artículo 3.</u></p>	<p>algún delito grave que merezca como pena la privación de la libertad.</p> <p>d. Cuando el beneficiario realice algún acto que atente gravemente contra la seguridad, las autoridades o las instituciones nacionales.</p> <p>Art. 4º. vs. Art. 7º. Y 8º.</p> <p>La primera iniciativa prevé la posibilidad de que el servicio de seguridad de los Ex Presidentes, sea responsabilidad, ya sea de la SSP Federal, o un órgano equivalente.</p> <p>Asimismo, sugiere que este servicio se otorgará cuando sea solicitado a dicha dependencia.</p> <p>En la segunda iniciativa se especifica que los elementos pertenecerán a la Policía Federal Preventiva, y la Secretaría de Seguridad Pública normará los criterios en los que se basa el número y temporalidad de la asignación o retiro de elementos.</p> <p>Art. 6º. vs. Art. 12º.</p> <p>En la primera iniciativa se incluye a la cónyuge y a los hijos como beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado.</p> <p>En la segunda se aclara que las prestaciones del ISSSTE que tendrán será bajo el régimen de pensionados y jubilados.</p> <p>-----</p> <p>ARTÍCULOS ADICIONALES:</p> <p>PRIMERA INICIATIVA</p>
--	---	---

<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley en materia de otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- <u>Compete a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo conocer de los casos previstos en el presente Decreto y notificar de cualquier causal de modificación a las prestaciones otorgadas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga los ajustes que procedan.</u></p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores relativas al otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>TERCERO.- <u>Los ajustes correspondientes al Ramo Administrativo 02, Presidencia de la República, en lo relativo a los recursos destinados a cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, se realizarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.</u></p>	<p>Artículo 5º. Las viudas de quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de la República tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, misma que será fijada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Para efectos de ésta ley, sólo se considerarán como viudas de los ex Presidentes de la República aquellas que hayan tenido el carácter de cónyuges legales durante el tiempo que hayan durado en su encargo.</p> <p>Artículo 7º. La falta de observación de esta normatividad por las autoridades competentes en aplicarla, será motivo de sanción en términos de la legislación penal federal, equiparándose al delito de ejercicio indebido de servicio público, cuya materialización de la conducta será considerada como grave.</p> <p style="text-align: center;">SEGUNDA INICIATIVA</p> <p>ARTÍCULO 2.- La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de las secretarías de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, de Hacienda y Crédito Público y de Seguridad Pública, de conformidad con sus respectivas atribuciones.</p> <p>ARTÍCULO 6.- Al fallecer el ciudadano que haya desempeñado el cargo a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, su cónyuge disfrutará de una pensión equivalente al 80% del sueldo que corresponde a los secretarios de Despacho, durante el primer año posterior al deceso, la cual</p>
---	---	---

		<p>decrementará en un 10% anual a partir del segundo año, hasta llegar al 50% de dicho ingreso. La prestación será suspendida si la viuda contrae nuevo matrimonio.</p> <p>ARTÍCULO 9.- El mencionado cuerpo de seguridad solamente funcionará dentro de territorio nacional y no podrá acompañar al beneficiario en los viajes que realice al extranjero.</p> <p>ARTÍCULO 10.- Al ocurrir el fallecimiento del ciudadano a que se refiere el Artículo 3, será retirado el cuerpo de seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Seguridad Pública determinará las funciones específicas de los elementos comisionados para preservar la seguridad e integridad física del ciudadano referido en el Artículo 3.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Compete a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo conocer de los casos previstos en el presente Decreto y notificar de cualquier causal de modificación a las prestaciones otorgadas, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que haga los ajustes que procedan.</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO.- Los ajustes correspondientes al Ramo Administrativo 02, Presidencia de la República, en lo relativo a los recursos destinados a cubrir las percepciones de quienes han desempeñado el cargo de Titular del Ejecutivo Federal, se realizarán en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
--	--	---

**CUADRO 4.
COMPARADO INICIATIVA EJE VS. INICIATIVA DE LA DIPUTADA ADELA DEL CARMEN GRANIEL CAMPOS Y OTROS LEGISLADORES**

INICIATIVA EJE	INICIATIVA PRESENTADA EN LA LEGISLATURA LVIII, EN EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO	ANÁLISIS COMPARADO (SIMILITUDES, DIFERENCIAS Y ARTÍCULOS ADICIONALES DE LA PROPUESTA EN COMENTO)
<p>Senador: David Jiménez Rumbo.</p> <p>Grupo Parlamentario: Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Iniciativa: Proyecto de Ley de Pensión y Seguridad Social por Retiro de los titulares del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Fecha de presentación: 28 de septiembre de 2006.</p> <p>Estatus: Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.</p> <p>PROYECTO DE LEY DE PENSIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL POR RETIRO DE LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 1º. Esta Ley es de observancia general y de interés público, y tiene el objeto de establecer las bases y funcionamiento</p>	<p>Diputados: Adela del Carmen Graniel Campos, Humberto Mayans Canabal, Jesús Garibay García, Rogaciano Morales Reyes, Alfredo Hernández Raigosa, Juan Carlos Regis Adame, Lázaro Méndez López.</p> <p>Grupo Parlamentario: Partido de la Revolución Democrática</p> <p>Iniciativa: Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>Fecha de presentación: 10 de septiembre de 2002.</p> <p>Estatus: Se turnó a las Comisiones Presupuesto y Cuenta Pública; y de Gobernación y Seguridad Pública.</p> <p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</p>	<p>SIMILITUD:</p> <p>Ambos proyectos pretenden establecer el marco legal para que se supriman la discrecionalidad y privilegios que han gozado los ex titulares del Ejecutivo Federal.</p> <p align="center">Art. 6º. vs. Art. 9 Bis, Segundo Párrafo</p>

<p>respecto a la pensión vitalicia que habrán de recibir las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el carácter de electo popularmente, provisional, interino y substitutos.</p> <p>Artículo 2º. Las personas a que se refiere el artículo anterior recibirán una remuneración económica diaria a razón de la cantidad que resulte un Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, misma que será contemplada anualmente en términos de lo que se disponga en la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, y que aumentará en los mismos términos que se fijen para el incremento anual del salario mínimo.</p> <p>Artículo 3º. Durante el tiempo de reciban la pensión no podrá recibir ninguna otra remuneración por parte de la Federación, de los Estados, del Gobierno del Distrito Federal, de los Municipios, así como de empresas u organismos desconcentrados o descentralizados del Gobierno Federal o que de alguna forma tengan participación estatal o de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición anulará los beneficios a su favor que le otorgue esta ley.</p> <p>Artículo 4º. La Secretaría de Seguridad Pública Federal u órgano equivalente, le proporcionará a quien haya ostentado el cargo de Presidente de la República, el personal estrictamente necesario para su seguridad personal, siempre y cuando sea solicitado a la dependencia y se</p>	<p><u>Artículo Primero.</u> Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, para quedar como sigue:</p> <p>"ARTICULO 2. El gasto público federal no incluirá erogaciones por concepto de pago o previsión a servidores públicos que dejen de desempeñar su empleo, cargo o comisión."</p> <p><u>Artículo Segundo.</u> Se adiciona un artículo 9 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>"ARTICULO 9 Bis Los servidores públicos que hayan desempeñado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos no podrán disponer de empleados de la Federación para el desarrollo de sus actividades personales. Asimismo, deberán abstenerse de aprovechar la posición de su anterior empleo para autorizar la adquisición de seguros de vida y seguros de gastos médicos mayores en beneficio de él, su cónyuge o parientes consanguíneos con cargo al erario federal."</p> <p>Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Proponen que los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal, su cónyuge y sus hijos, sean beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>Artículo Transitorio vs. Artículo Transitorio Son iguales.</p> <p>-----</p> <p>DIFERENCIAS: La primera iniciativa es un proyecto de Ley, y la segunda es un proyecto de decreto para reformar dos leyes.</p> <p>Art. 2º. vs. Art. 2, Párrafo que se adiciona En la primera iniciativa las pensiones se mantienen previstas en la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación. La segunda pretende que los apoyos económicos y administrativos que se otorgan en favor de los ex mandatarios dejen de ser cubiertos con cargo a los recursos previstos en el Ramo 02, correspondiente a la Presidencia de la República.</p> <p>Art. 4º. vs. Art. 9 Bis, Primer Párrafo En la primera iniciativa se considera el personal necesario para la seguridad de los Ex Presidentes, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Federal u órgano equivalente. En la segunda establece que los ex mandatarios</p>
--	--	---

<p>justifique a juicio de esta autoridad la prestación del servicio.</p> <p>Artículo 5º. Las viudas de quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de la República tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, misma que será fijada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Para efectos de ésta ley, sólo se considerarán como viudas de los ex Presidentes de la República aquellas que hayan tenido el carácter de cónyuges legales durante el tiempo que hayan durado en su encargo.</p> <p>Artículo 6º. Los ex titulares del Poder Ejecutivo Federal, su cónyuge y sus hijos, serán beneficiarios del Sistema de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>Artículo 7º. La falta de observación de esta normatividad por las autoridades competentes en aplicarla, será motivo de sanción en términos de la legislación penal federal, equiparándose al delito de ejercicio indebido de servicio público, cuya materialización de la conducta será considerada como grave.</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores que se</p>		<p>no podrán disponer de empleados de la Federación para el desarrollo de sus actividades personales.</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>ARTÍCULOS ADICIONALES:</p> <p>SEGUNDA INICIATIVA</p> <p>Artículo 1º. Esta Ley es de observancia general y de interés público, y tiene el objeto de establecer las bases y funcionamiento respecto a la pensión vitalicia que habrán de recibir las personas que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el carácter de electo popularmente, provisional, interino y substitutos.</p> <p>Artículo 3º. Durante el tiempo de reciban la pensión no podrá recibir ninguna otra remuneración por parte de la Federación, de los Estados, del Gobierno del Distrito Federal, de los Municipios, así como de empresas u organismos descentralizados o descentralizados del Gobierno Federal o que de alguna forma tengan participación estatal o de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, incluidos los pagos en especie.</p> <p>El incumplimiento de esta disposición anulará los beneficios a su favor que le otorgue esta ley.</p> <p>Artículo 5º. Las viudas de quienes hayan ocupado el cargo de Presidente de la República</p>
--	--	--

<p>opongan a la presente ley en materia de otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		<p>tendrán derecho a una pensión vitalicia y los hijos menores de edad que les sobrevivan tendrán derecho a una pensión económica hasta que hayan alcanzado la mayoría de edad, misma que será fijada por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Para efectos de ésta ley, sólo se considerarán como viudas de los ex Presidentes de la República aquellas que hayan tenido el carácter de cónyuges legales durante el tiempo que hayan durado en su encargo.</p> <p>Artículo 7º. La falta de observación de esta normatividad por las autoridades competentes en aplicarla, será motivo de sanción en términos de la legislación penal federal, equiparándose al delito de ejercicio indebido de servicio público, cuya materialización de la conducta será considerada como grave.</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos y todas las demás disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley en materia de otorgamiento de pensión y apoyos a los ciudadanos que hubiesen ocupado el cargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
---	--	--

ANEXO 1.

DESGLOSE DE PERCEPCIONES DE LOS EX PRESIDENTES Y PERSONAL A SU SERVICIO

(Actualización 14/ABR/07)

	PUESTO	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTO	SUELDO INTEGRADO BRUTO	PRESTACIONES ECONÓMICAS	SUBTOTAL (INDIVIDUAL) MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL (INDIVIDUAL) ANUAL	TOTAL ANUAL
5	Secretario (Ex presidentes) *	32,813.14 JLP: 16,406.57	195,785.98 JLP: 97,892.94	228,599.13 JLP: 114,299.51	Aguinaldo: 304,798.84 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 10,937.72 X 2 Bono bimestral: 13,125.26 X 6 Estímulo especial: 114,299.56 X 12	349,810.31 JLP: 174,905.45	1,749,051.55 JLP: <u>174,905.45</u> 1,923,957.00	4,524,397.99 JLP: 2,262,202.53	22,621,989.95 JLP: 2,262,202.53 24,884,192.48
1	Director General * También se utilizó en el rango de General	23,248.70	206,334.57	229,583.27	Aguinaldo: 306,111.02 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 7,749.57 X 2 Bono bimestral: 9,299.48 X 6 Estímulo especial: 114,791.63 X 12	349,373.64	349,373.64	4,514,093.96	4,514,093.96
2	Directores de Área	14,409.43	80,945.12	95,354.56	Aguinaldo: 127,139.41 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 4,803.14 X 2 Bono bimestral: 5,763.77 X 6 Estímulo especial: 47,677.28 X 12	146,249.23	292,498.46	1,891,736.46	3,783,472.92

	PUESTO	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTO	SUELDO INTEGRADO BRUTO	PRESTACIONES ECONÓMICAS	SUBTOTAL (INDIVIDUAL) MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL (INDIVIDUAL) ANUAL	TOTAL ANUAL
4	Subdirectores También se utilizó en el rango de Jefe	8,157.13	39,733.80	47,890.93	Aguinaldo: 63,854.57 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 2,719.04 X 2 Bono bimestral: 3,262.85 X 6 Estímulo especial: 23,945.47 X 12	73,816.83	295,267.32	955,094.61	3,820,378.44
4	Jefes de Departamento También se utilizó en el rango de Oficial	5,165.89	23,624.54	28,790.43	Aguinaldo: 38,387.24 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 1,721.96 X 2 Bono bimestral: 2,066.36 X 6 Estímulo especial: 14,395.22 X 12	44,567.83	178,271.32	576,645.17	2,306,580.48

* Prestaciones inherentes al puesto:
Equipo de telefonía celular, radiolocalización, radiocomunicación, alimentos y/o vehículo.

	PUESTO	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTO	SUELDO INTEGRADO BRUTO	PRESTACIONES ECONÓMICAS	SUBTOTAL (INDIVIDUAL) MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL (INDIVIDUAL) ANUAL	TOTAL ANUAL
1	Secretaria de Director General	1,615.27	6874.73	8,490.00	Aguinaldo: 11,320.00 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 538.42 X 2 Bono anual: 3,210.00 Estímulo especial: 4,245.00 X 12	13,084.00	13,084.00	172,614.84	172,614.84
1	Secretaria de Director de Área	1,413.36	6,076.64	7,490.00	Aguinaldo: 9,986.67 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 471.12 X 2 Bono anual: 3,210.00 Estímulo especial: 3,745.00 X 12	11,584.00	11,584.00	153,146.91	153,146.91
2	Secretarias de Subdirector	1,211.45	5,208.55	6,420.00	Aguinaldo: 8,560.00 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 403.82 X 2 Bono anual: 3,210.00 Estímulo especial: 3,210.00 X 12	9,979.00	19,958.00	132,325.64	264,651.28

	PUESTO	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTO	SUELDO INTEGRADO BRUTO	PRESTACIONES ECONÓMICAS	SUBTOTAL (INDIVIDUAL) MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL (INDIVIDUAL) ANUAL	TOTAL ANUAL
3	Técnicos Especializados También se utilizó en el rango de Tropa	807.64	3,472.36	4,280.00	Aguinaldo: 5,706.67 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 269.21 X 2 Bono anual: 3,210.00 Estímulo especial: 2,140.00 X 12	6,769.00	20,307.00	90,683.09	272,049.27
3	Choferes	605.73	2,604.27	3,210.00	Aguinaldo: 4,280.00 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 201.91 X 2 Bono anual: 3,210.00 Estímulo especial: 1,605.00 X 12	5,164.00	15,492.00	69,861.82	209,585.46
4	Auxiliares Administrativos	605.73	2,604.27	3,210.00	Aguinaldo: 4,280.00 Prima mensual: 272.00 X 12 Ayuda despensa: 77.00 X 12 Prima vacacional: 201.91 X 2 Bono anual: 3,210.00 Estímulo especial: 1,605.00 X 12	5,164.00	20,656.00	69,861.82	279,447.28

FUENTES:

- Acuerdo Presidencial.
- Diario Oficial de la Federación: Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de Marzo de 2005.

ANEXO 2.

COSTOS Y GASTOS DE LOS EX-PRESIDENTES

RESUMEN

(Actualización 14/ABR/07)

RESUMEN DE GASTOS

	<u>IMPORTE</u>
PENSIONES DE LOS EX PRESIDENTES (ex presidentes=22,621,989.95) (JLP: 2,262,202.53)	\$24,884,192.48
COSTO DE PERSONAL ASIGNADO (sólo de 5 ex presidentes)	\$200,635,308.95
SEGURO DE GASTOS MÉDICOS (de 5 ex presidentes y JLP)	\$ 160,602.75
COSTO DE INMUEBLES (sólo de 5 ex presidentes)	\$ 12,978,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE (sólo de 5 ex presidentes)	\$ 6,489,000.00
SERVICIO TELEFONIA Y COMUNICACIÓN (sólo de 5 ex presidentes)	\$ 1,200,465.00
VIAJES NACIONALES (6 POR AÑO) (sólo de 5 ex presidentes)	\$ 5,191,200.00
VIAJES INTERNACIONALES (2 POR AÑO) (sólo de 5 ex presidentes)	\$ 7,576,500.00
	<hr/>
GRAN TOTAL	\$259,115,269.18 <hr/> <hr/>

PENSIONES DE LOS EX-PRESIDENTES EN MÉXICO

		REMUNERACIÓN MENSUAL	
		<u>INDIVIDUAL</u>	<u>TOTAL</u>
1	Ex presidente:		
	Pensión base bruto	\$ 32,813.14	
	Compensación garantizada bruto	\$195,785.98	
	Prima mensual	\$ 272.00	
	Ayuda despensa	\$ 77.00	
	Estímulo especial	\$114,299.56	
	Bono mensual	\$ 6,562.63	
		<hr/>	
		\$ 349,810.31	
1	JLP	\$ 174,905.45	
5	Ex presidentes y JLP	\$1,923,957.00	
		<hr/>	
	<i>Anual con prestaciones *</i>		<u><u>\$24,884,192.48</u></u>

* Prestaciones:

Aguinaldo	\$304,798.84
Prima vacacional	\$ 21,875.43
	<hr/>
	\$326,674.27
JLP Aguinaldo	\$152,399.42
JLP Prima vacacional	\$ 10,937.71
	<hr/>
	\$163,337.13

FUENTES:

- Acuerdo Presidencial.
- Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, año 2005.
- Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando de la Administración Pública Federal, año 2005.
- Prestaciones Autorizadas Susceptibles de Otorgarse a los Servidores Públicos de Mando de Acuerdo al Grupo Jerárquico al que Pertenezcan, año 2005.
(El Manual, Tabulador y Prestaciones Autorizadas de 2006, a la fecha no está disponible)

COSTO DE PERSONAL ASIGNADO A LOS EX-PRESIDENTES

DE LA PRESIDENCIA

		MENSUAL	ANUAL
1	Director General	\$ 349,373.64	\$ 4,514,093.96
2	Directores de Área	\$ 292,498.46	\$ 3,783,472.92
4	Subdirectores	\$ 295,267.32	\$ 3,820,378.44
4	Jefes de Departamento	\$ 178,271.32	\$ 2,306,580.48
1	Secretaria de Director General	\$ 13,084.00	\$ 172,614.84
1	Secretaria de Director de Área	\$ 11,584.00	\$ 153,146.91
2	Secretaria de Subdirector	\$ 19,958.00	\$ 264,651.28
3	Técnicos especializados	\$ 20,307.00	\$ 272,049.27
3	Choferes	\$ 15,492.00	\$ 209,585.46
4	Auxiliares Administrativos	\$ 20,656.00	\$ 279,447.28
25	Total	\$ 1,216,491.74	\$ 15,776,020.84

DEL EJÉRCITO

1	General	\$ 349,373.64	\$ 4,514,093.96
4	Jefes	\$ 295,267.32	\$ 3,820,378.44
8	Oficiales	\$ 356,542.64	\$ 4,613,160.96
32	de Tropa	\$ 216,608.00	\$ 2,901,858.88
45	Total	\$ 1,217,791.60	\$ 15,849,492.24

DE LA ARMADA

2	Jefes	\$ 147,633.66	\$ 1,910,189.22
4	Oficiales	\$ 178,271.32	\$ 2,306,580.48
16	de tropa	\$ 108,304.00	\$ 1,450,929.44
22	Total	\$ 434,208.98	\$ 5,667,699.14

DE LA FUERZA AEREA

1	Jefe	\$ 73,816.83	\$ 955,094.61
2	Oficiales	\$ 89,135.66	\$ 1,153,290.24
8	de Tropa	\$ 54,152.00	\$ 725,464.72
11	Total	\$ 217,104.49	\$ 2,833,849.57

103	Gran total	\$ 3,085,596.81	\$ 40,127,061.79
	Multiplicado por cinco	\$ 15,427,984.05	\$ 200,635,308.95

FUENTES:

- Acuerdo Presidencial.
- Diario Oficial de la Federación: Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de Marzo de 2005.

OTROS GASTOS DE LOS EX-PRESIDENTES

GASTOS MÉDICOS

	PARCIAL	IMPORTE TOTAL
	_____	_____
Seguro de gastos médicos.		
Prima promedio anual (Ex-presidente y familia)	\$29,200.50	
(JLP)	\$14,600.25	

Por cinco Ex-presidentes y JLP		\$160,602.75

FUENTE:

- Datos proporcionados extraoficialmente por Aseguradora Hidalgo.
- Actualización conforme al índice de inflación de la SHCP.

COSTO DE INMUEBLES

	<u>PARCIAL</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>
Inmueble propiedad del Estado		
Mantenimiento mensual	\$27,037.50	
Teléfono, Luz, Agua, Predial, Gas, Material de Reparación y Aseo, Jardinería, Mobiliario, Limpieza Cortinas y Alfombra	<u>\$54,075.00</u>	
Suma	\$81,112.50	
Elevado al año	<u>\$973,350.00</u>	
Por cinco ex-presidentes		\$4,866,750.00
Inmuebles arrendados		
Renta mensual de oficina	\$54,075.00	
Mantenimiento mensual	\$27,037.50	
Teléfono, Luz, Agua, Predial, Gas, Material de Reparación y Aseo, Jardinería, Mobiliario, Cortinas, Alfombra y Limpieza	<u>\$54,075.00</u>	
Suma	\$135,187.50	
Elevado al año	<u>\$1,62,225.00</u>	
Por cinco ex-presidentes		<u>\$8,111,250.00</u>
TOTAL		<u>\$12,978,000.00</u>

FUENTE:

- Datos estimados de acuerdo a precios del mercado.
- Actualización conforme al índice de inflación de la SHCP.

EQUIPO DE TRANSPORTE

	MENSUAL PARCIAL	ANUAL TOTAL
Transporte para el personal asignado (tres autos y tres camionetas)		
Mantenimiento, tenencia, verificación y seguro	\$64,890.00	
Gasolina	\$43,260.00	
Suma mensual	\$108,150.00	
Por cinco Ex-presidentes	\$540,750.00	
Elevado al año		\$6,789,000.00

NOTA:

1	Camioneta blindada	Ex presidente
1	Camioneta	Esposa
1	Camioneta	Hijos
3	Carros	Escolta

FUENTE:

- Datos estimados, según precios en el mercado.
- Actualización conforme al índice de inflación de la SHCP.

SERVICIO DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN

	<u>PARCIAL</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>
Telefonía celular	\$14,600.25	
Radiolocalización, Radiocomunicaciones e Informática	<u>\$ 5,407.50</u>	
Suma mensual	<u>\$20,007.75</u>	
Por cinco Ex-presidentes	<u>\$100,038.75</u>	
Elevado al año		<u>\$1,200,465.00</u>

FUENTE:

- Datos estimados.
- Actualización conforme al índice de inflación de la SHCP.

VIAJES NACIONALES

	<u>PARCIAL</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>
(3 días, 2 noches)		
Ex presidente	\$32,445.00	
Tres acompañantes	\$97,335.00	
Dos asistentes	\$43,260.00	
Suma viaje	<u>\$173,040.00</u>	
Por cinco Ex-presidentes	<u>\$865,200.00</u>	
Elevado a seis viajes por año		<u>\$5,191,200.00</u>

INCLUYE:

- Hospedaje
- Transportación aérea, marítima y terrestre
- Alimentos
- Recreación

FUENTE:

- Agencia de Viajes Trébol Premier
- Actualización conforme al índice de inflación de la SHCP.

VIAJES INTERNACIONALES

	<u>PARCIAL</u>	<u>IMPORTE TOTAL</u>
(8 días, 7 noches)		
Ex presidente	\$216,600.00	
Un acompañante	\$216,600.00	
Dos asistentes	\$324,450.00	
	<u> </u>	
Suma viaje	\$757,650.00	
	<u> </u>	
Por cinco Ex-presidentes	\$3,788,250.00	
Elevado a dos viajes por año		<u>\$7,576,500.00</u>

INCLUYE:

- Hospedaje
- Transportación aérea, marítima y terrestre
- Alimentos
- Recreación

FUENTE:

- Agencia de Viajes Trébol Premier
- Actualización conforme al índice de inflación de la SHCP.